



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CANDIDATURA COMUN CON PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

2. **Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

3. **Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

4. **Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

5. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.



CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...”

6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

8. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:

“1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

...”

9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el “Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro”.

10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

12. Sentencia de la Sala Superior. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

13. Sesión de instalación del Consejo Municipal. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.

14. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral “INFOPREL”, informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

15. Solicitud de Registro. El 10 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. Irma Hernández Trenado, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó, en candidatura común con el Partido Acción Nacional, para el registro de la fórmula de Ayuntamiento, asimismo, de la solicitud de la aspirante a candidata para el cargo de Presidenta Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, solicita utilizar el sobrenombre de “J. P. HEINZE”, dicha fórmula solicita sea integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Rodrigo Guillen Pilar
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

16. Requerimiento. El 11 de noviembre de 2015, se requirió a la solicitante la documentación omitida en la solicitud de registro, mediante oficio número CMHU/EXT/0033/2015, consistente en la anuencia del órgano estatal, para la candidatura común, con el Partido Acción Nacional para la fórmula de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, notificando a la representante propietaria del Partido Político, quien dio cumplimiento con la prevención el día 12 de noviembre de 2015, a las 11:56 horas, levantando la constancia correspondiente.

17. Sustitución. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodrigo Guillen Pilar, quien renuncia como aspirante al cargo de primer Síndico propietario, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional, ratificando su escrito de renuncia mediante comparecencia en la misma fecha, en este consejo Municipal, por lo que se le dio vista a la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, así como al Representante propietario del Partido Acción Nacional mediante oficios CMHU/EXT/0037/2015 y CMHU/EXT/0036/2015, para que efectuaran la sustitución de dicho cargo. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el recurso suscrito por la C. Irma Hernández Trenado, Representante propietaria del Partido de la Revolución democrática, ante este Consejo, mediante el cual solicita la sustitución del C. Rodrigo Guillen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

Pilar, por el C. Fernando Arias Ángel, para el cargo de Primer Síndico Propietario de la Formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, anexando la documentación que establece el artículo 195 de la Ley Electoral para el estado de Querétaro, por lo que se solicitó ante este Consejo Municipal de Huimilpan, en candidatura común con el Partido Accion NAcional, el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

De la solicitud admitida y análisis de la documentación del ciudadano sustituto al cargo de primer Síndico propietario, el C. Fernando Arias Ángel, postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, se desprende que también fue postulado como aspirante al cargo de Tercer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa, por la Coalición Total, integrada por los partidos políticos; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así, como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente, para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano y la renuncia que debiera presentar el C. Fernando Arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el ocurso de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral a las diez horas con cuarenta y seis



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior se notificó a los representantes de los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la misma fecha mediante oficios CMHU/EXT/055/2015 Y CMHU/EXT/056/2015, respectivamente, la renuncia de dicho ciudadano, solicitándoles la sustitución respectiva dentro del plazo establecido para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

18. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho otro requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento presentada por el Partido de la Revolución Democrática, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 175, 179, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. Irma Hernández Trenado, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes a los partidos políticos solicitantes, por medio de las cuales autorizan la candidatura común en términos del artículo 175 de nuestra ley comicial.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Irma Hernandez Trenado quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto la candidata al cargo de Presidente Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del



Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Cristina Heinze Elizondo	Presidente Municipal	20 años
Fernando Arias Ángel	Síndico propietario	40 años
Adolfo Torres Martínez	Síndico suplente	37 años
Anabel Gómez Morales	Síndico propietario	28 años
Mónica Abigail Gómez Morales	Síndico suplente	21 años
Juan Pablo Heinze Elizondo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 años
José Moisés Arreola Olvera	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	47 años
Miriana Becerril Cabrera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 años
María Luisa Flores Gachuzo	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	21 años
Diego Armando Urías Hernández	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23 años
J. Valentín Hernández Trenado	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	42 años
Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4 años
María Enedina García González	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	30 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

Por lo que ve al Primer Sinódico Propietario para la Formula de Ayuntamiento, deja sin efectos la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual postulan al C. Fernando Arias Ángel, en atención a la renuncia del ciudadano a dicha postulación, se resolverá sobre el registro a dicho cargo, hasta que el Partido Político realice la sustitución dentro del plazo establecido en la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan.

CUARTO. Se autoriza el sobrenombre solicitado para el cargo de Presidente Municipal, dentro de la solicitud suscrita por la representante del Partido Político de la C. Cristina Heinze Elizondo, por el de "J. P. HEINZE".

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
CECILIA BENAVIDES REYES	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----


Cecilia Benavides Reyes
Consejera Presidenta




Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Secretario Técnico

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan